

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
1 SET 2003		
RECIBO	D 4101	16 30

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



**Artículo 1°:** Con el objeto de paliar el desequilibrio económico financiero ocasionado por la devaluación y pesificación asimétrica, decláranse sujetos a compensación los saldos acreedores que registren las entidades bancarias públicas y privadas en concepto de créditos con garantía hipotecaria o prendaria otorgados hasta el 20 de Diciembre de 2001, expresados en dólares estadounidenses, para la adquisición de vivienda familiar, unidades productivas, maquinarias o elementos destinados a la producción, con los saldos deudores que registren aquellas entidades en concepto de redescuentos y/u otra modalidad otorgados por el Banco Central de la República Argentina.

La compensación incluirá el monto actualizado de dichos créditos por aplicación del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) y/o el que lo sustituya a tal fin y que resulte de los registros existentes o que se instrumenten oportunamente.

**Artículo 2°:** Dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, el Banco Central de la República Argentina reglamentará el procedimiento a seguir para la compensación de los saldos indicados en el artículo anterior.

**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dña. MARIA LELIACHAVA  
DIPUTADA DE LA NACION